LEY ORGÁNICA ABOLICIONSITA DEL SISTEMA PROSTITUCIONAL (LOASP): la propuesta del movimiento feminista para la abolición del sistema prostitucional.

En primer término, quiero transmitir el saludo de la Plataforma Estatal de Organizaciones de Mujeres por la Abolición de la Prostitución, en adelante PAP, a la Dirección de Participación Ciudadana y DDHH de la Rioja por la invitación a participar en este II Congreso sobre Violencia Sexual y mi saludo y reconocimiento a las compañeras que me acompañan en esta mesa y a todas vosotras por vuestra presencia y participación en estas jornadas.

El objeto de mi intervención es presentaros el proceso de elaboración y el contenido de la ley del movimiento feminista, una iniciativa surgida al impulso de la organización a la que represento, la PAP, y que bautizamos como LEY ÓRGANICA ABOLICIONISTA DEL SISTEMA PROSTITUCIONAL, en su acrónimo LOASP, que contiene y desarrolla las propuestas, medidas y la intervención que deberían ser adoptadas en nuestro Estado por los poderes públicos para abolir el sistema prostitucional.

No obstante, antes de entrar en ello no quiero renunciar a dejar, a grandes rasgos, una mirada crítica de la posición abolicionista frente al sistema prostitucional.

Y voy a servir para ello de una pregunta, una interpelación que dejo planeando para ustedes y para su propia reflexión.

El acceso por precio al cuerpo de las mujeres que practican los hombres de forma cada vez más masiva en nuestras sociedades, esto es, la prostitución, ¿es una práctica inocua e indiferente desde el punto de vista de la igualdad entre hombres y mujeres? o, por el contrario, tales prácticas comportan y ratifican un modelo de relaciones desiguales entre hombres y mujeres que no solo causan daños concretos y de difícil reparación sobre las mujeres prostituidas sino que impiden nuestro irrenunciable derecho a la igualdad y erosionan las conquistas colectivas que hemos ido alcanzando, especialmente en el último siglo.

De forma reiterada y habitual los medios de comunicación (noticias; tertulias...), los productos culturales (películas; series...) abordan banalmente la prostitución reproduciendo mitos de legitimación ("el oficio más antiguo del mundo"; " ejercicio de libertad sexual") como si se tratara de una mera oferta comercial, una indolora actividad para las mujeres o una forma de supervivencia muy atractiva y hasta recomendable, pero la prostitución no es una idea, como decía Andrea Dorkinw, son actos materiales invasivos y dañinos sobre los cuerpos de las mujeres y de las niñas que evidencia las relaciones *per se desiguales* que se establecen entre las mujeres prostituidas y los hombres que acuden al mercado prostitucional y que evidencia igualmente el estatuto de mercancía asignado a las mujeres que son ofertadas.

Es muy pertinente combatir e impugnar esa representación idealizada, performativa que se utiliza para representar el fenómeno de la prostitución y descender al barro, nombrando y designando los actos materiales y reales que se ejecutan sobre los cuerpos de las mujeres e identificando a los autores de tales prácticas que deben ser instalados en el centro de nuestro requerimiento crítico.

Y a esa finalidad de evidenciar el contenido material de tales prácticas y para bajar al barro me voy a servir de los reclamos, llamados menús, que se ofrecen en burdeles alemanes. A los puteros en esos locales se les proporciona la carta o menú de "servicios sexuales" que se ofertan en el local y puede optar por una variedad de actos dañinos que ellos se encargan de ejecutar sobre los cuerpos de las mujeres:

MENÚSⁱ

AFF= francés argelino (anal con lengua).

AFF= puño anal (toda la mano en la entrada anal).

AHF= follada en la axila.

REC= acogida (generalmente de esperma) en boca.

AO= todo sin condón.

BV= follando en las tetas.

Logroño, 16 de septiembre de 2022

DP=paquete doble (con dos mujeres) o penetración doble (dos hombres con una mujer)

EL= lamer los huevos.

FF= follar con puño.

FFT= follada total con puño.

GB= eyaculación en cara (en grupo).

Y así hasta un total de 35 variedades.

Hay que enfatizar que en Alemania la aprobación, el 1 de enero de 2002, de la Ley reguladora de la situación jurídica de las personas que ejercen la prostitución (ley que debería ser llamada con mayor propiedad "ley de promoción del proxenetismo" porque ese es el efecto básico y fundamental que produjo en el país) se originó un crecimiento exponencial de los negocios en los que se ofertan mujeres para consumo sexual y así se presenta el mercado prostitucional, una oferta que se publicita sin eufemismos, ni divagaciones.

De los términos del menú se evidencian dos conclusiones: que las mujeres son reducidas al estatuto de mercancía, de objetos consumibles y que los puteros acceden a estas ofertas con toda naturalidad, con humor; para ellos es un mero entretenimiento, una actividad de ocio típicamente masculina, eligen el precio y las prácticas que quieren consumir.

Al tiempo, ese mercado de la prostitucion evidencia que en nuestras sociedades existe una actividad económica amparada en esa sociedad que produce extraordinarias ganancias (1.800 millones de euros en España; 30.000 en Europa y 100.000 a escala mundial), la que desarrolla el proxenetismo, que consiste en brindar los cuerpos de las mujeres para lo que se denominan uso "sexual".

También aquí tenemos ofertas similares, algo menos sórdidas, pero igualmente cosificadoras: los flayers, los anuncios en plataformas de internet o de prensa exponen y publicitan la corporalidad de las mujeres que son presentadas medio desnudas, en posiciones imposibles que dejan explícitamente claro la naturaleza del intercambio. Los textos que acompañan a los anuncios son muy elocuentes ("te recibo de rodillas", " haz

3

conmigo lo que quieras"...) y de su profusión se induce el considerable número de hombres que se ejercitan en el privilegio de cosificar a mujeres haciendo uso "sexual" por precio: eyaculando sobre sus vaginas, anos y bocas como si fueran meros receptáculos. La naturaleza de las relaciones que establecen los prostituidores con las mujeres prostituidas son relaciones *per se* desiguales; son relaciones de sujeto a objeto; son relaciones de explotación y subordinación y por tanto incompatibles con el derecho irrenunciable e indisponible a la igualdad entre mujeres y hombres.

Si estimamos que la oferta de mujeres y la compra de mujeres para consumo sexual son prácticas incompatibles con la igualdad entre sexos solo cabe coherentemente promover, desarrollar e implementar políticas públicas cuyo objetivo y propósito sea desactivar tales negocios y prácticas.

Y, por ello, el modelo abolicionista es la única propuesta legal compatible con una sociedad que defienda y establezca como valor esencial y fundamental el derecho a la igualdad entre sexos. Este derecho, igualdad entre hombres y mujeres, cuyo reconocimiento tanto ha costado incorporar y reconocer, es un derecho humano fundamental recogido en la Constitución Española y en los tratados y leyes fundamentales aprobados por la Comunidad Internacional.

El resto de los modelos legales de intervención frente a la explotación sexual no son aceptables. El prohibicionista, al margen de los mimbres ideológicos que lo sustentan, se caracteriza esencialmente por la sanción penal sobre las mujeres prostituidas que pueden ser perseguidas, detenidas, enjuiciadas y sometidas a sanciones penales por supervivir en prostitución.

El sistema de regulación (ahora llamado de legalización o pro derechos) comporta necesariamente dos presupuestos: la autorización social tanto a los que promueven la actividad económica de la explotación sexual de mujeres, esto es, a los proxenetas y la autorización social a los hombres de que hacer uso sexual de las mujeres por precio es una conducta impune que deviene tolerada, consentida e, incluso incitada socialmente, o dicho de otra manera, tales prácticas son legitimadas por el grupo social.

En el modelo "pro derechos", o de reglamentación, se tolera, promueve, ratifica y expanden conductas masculinas de poder y violencia contra las mujeres; los actos dañinos ejecutados sobre los cuerpos de las mujeres no solo son impunes también jaleados, normalizados y amparados en el grupo social a través de mecanismos diversos que estimulan e incitan tales prácticas.

Asumir un modelo abolicionista, como les decía, significa la puesta en práctica de políticas públicas encaminadas a desactivar una de las instituciones fundacionales del patriarcado, la prostitución, y ello necesariamente requiere instrumentos, leyes, proyectos, programas y medidas encaminadas a impedir la actividad económica del proxenetismo reprimiendo a través del Código Penal esa actividad y sancionando penalmente la demanda de servicios llamados "sexuales" y, desde luego, un cambio de paradigma social que incorpore la reprobación ética colectiva de tales comportamientos.

Y a tales fines responde el contenido de la Ley Orgánica Abolicionista del Sistema Prostitucional, LOASP, una propuesta de política feminista que adopta la forma de ley y que elaboramos en un proceso asambleario convocado por la PAP y celebrado en Madrid, el 30 de noviembre de 2019, en el que participaron las organizaciones adheridas a la PAP y que en un segundo encuentro, celebrado de nuevo en Madrid en febrero del año 2020 y en el que participaron más de 100 organizaciones de mujeres de todo el estado, debatimos y acordamos la estructura definitiva y los elementos esenciales que debería contener la propuesta.

Decimos por ello que nuestra ley es una propuesta coral y dotada de legitimación por proceder, como he dicho, del debate, la participación, la experiencia y el consenso del movimiento feminista de mujeres, en el que están integradas supervivientes de la prostitución.

Es obvio que nuestra propuesta no es una ley en sentido formal, solo corresponde al gobierno y a las cámaras la iniciativa legislativa, pero sí es una iniciativa pedagógica que evidencia ante los poderes y responsables políticos cómo se debe y se puede actuar para desactivar el sistema prostitucional, bastaría que nuestra iniciativa fuera acogida y tramitada con los requisitos formales que tales decisiones exigen.

÷

Tras la redacción y depuración en el seno de la PAP de nuestra propuesta, el 6 de marzo de 2020 registramos en el Congreso de los Diputados/as una petición dirigida al Presidente del Gobierno para presentar y explicar nuestra ley. La pandemia del Covid-19, paralizó todas las actividades presenciales, aunque nosotras seguimos trabajando y reiteramos nuestra petición en septiembre y en octubre de 2020.

El 18 de noviembre de 2020 presentamos públicamente el LOASP, de forma virtual, en un encuentro en el que estuvieron conectadas más de 400 personas, no solo de nuestro país, también contó con el apoyo de compañeras y organizaciones de otros puntos del planeta.

Antes de abordar algunos aspectos más detallados de la ley quiero enfatizar algunas cuestiones generales que recorren el contenido de la ley:

1. Hemos denominado a nuestra propuesta como ley como abolicionista del sistema prostitucional porque el término prostitución se revela como claramente insuficiente al producir una lógica en el que únicamente quedan representadas e imaginadas las personas prostituidas, mujeres y niñas, principalmente, al tiempo que tal expresión invisibiliza dos elementos esenciales del sistema prostitucional: a los puteros y a los proxenetas. Ambos son actores principales que desempeñan roles protagonistas en el sistema. Unos, organizando los procedimientos para la exposición, oferta y mercadeo de las mujeres capitalizando los beneficios económicos de las explotación de las mujeres y niñas y los otros, porque con su dinero y prácticas mantienen esta forma inicua de violencia y poder contra las mujeres.

La violencia que sufren las mujeres no es una violencia anónima es una violencia con autores que participan mano con mano en ella.

2.- La terminología empleada en la redacción del texto no es neutra, hablamos en femenino, hablamos de mujeres porque el sistema prostitucional afecta y vulnera esencial y principalmente a las mujeres.

No es baladí el hecho de que más del 90 % de las personas prostituidas en el mundo sean mujeres y que el 99,99% de los usuarios de la prostitución sean hombres.

3. No hemos utilizado intencionadamente expresiones tales como "perspectiva de género", "impacto de género" o similares, optamos por recuperar los términos tradicionales utilizados por el feminismo: discriminación, subordinación o violencia por razón de sexo.

Si en alguna ocasión aparece el término violencia de género es por el imperativo derivado de referirnos a la Ley orgánica 1/2004 por ser tal su designación.

4. Y hemos prescindido de afianzar la estela de distinción entre prostitución y trata. No hablamos de trata en la ley sino de prostitución por cuanto la prostitución precede a la trata y ésta no es más que una de las modalidades de asegurar el abastecimiento del mercado prostitucional.

Desde el punto de vista conceptual, no hay distinción, la institución fundacional del patriarcado es la prostitución o, más pertinentemente la autorización histórica, social, legal y cultural que autoriza a los hombres a hacer uso sexual de las mujeres por precio, en eso consiste la prostitución y a esa finalidad de oferta responde la conducta de captación, traslado, acogida que practica el proxenetismo más organizado.

El término "trata" es tan solo un concepto jurídico, una definición de una modalidad delictiva que ha servido, en especial desde el Protocolo de Palermo (2000) para afianzar una distinción conceptual entre trata y prostitución que tiene notorias consecuencias en la desprotección de las mujeres víctimas del sistema prostitucional.

5. En nuestra propuesta hemos compendiado qué acciones, qué exigencias mínimas deben ser incorporadas a nuestro sistema legal, a nuestro ordenamiento jurídico para

implementar acciones públicas reales y efectivas para la reparación de las víctimas y para desactivar el sistema prostitucional o prostituyente.

6. En esta ley hemos seguido la estela de las propuestas que elaboró el movimiento abolicionista desde finales del siglo XIX y en la primera mitad del siglo XX y de ahí que hayamos tomado en cuenta las normas abolicionista que en el marco internacional se promulgaron durante la primera mitad del siglo XX, pero también las nuevas aportaciones que desde la promulgación de la Ley sueca de 1999 se han ido incorporando a sus legislaciones por distintos países.

Acogimos el principio de extraterritorialidad para la sanción al putero inspirándonos en la ley noruega de penalización de la demanda.

También hemos tomado en cuenta la Ley francesa, de 13 de abril de 2016, en cuanto a los principios que la inspiran y que compartimos (*la prostitución es una forma de violencia contra las mujeres; un obstáculo para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres y una violación de la dignidad humana*), aunque hemos desarrollado y previsto un sistema de reparación para las supervivientes de la prostitución adoptado a las características de nuestra estructura administrativas y con más desarrollo de protección que la ley francesa.

Y en nuestra ley está presente ese cambio de paradigma imprescindible que ha ido incorporando la legislación abolicionista. Hemos trasladado el foco que está y ha estado presente en el debate sobre la prostitución de las mujeres, al rol de responsabilidad que tiene la industria de la explotación sexual de mujeres y niñas, los puteros y los poderes públicos.

No se trata de enjuiciar, juzgar o impugnar las decisiones individuales que toman las mujeres que superviven en prostitución, se trata de impugnar las condiciones que las determinan a supervivir en ella.

Estructuralmente la Ley tiene 4 capítulos, 25 artículos y 12 disposiciones adicionales que modifican diversas leyes que hay que adaptar para que el ordenamiento jurídico en su conjunto se ajuste a nuestras pretensiones.

Las medidas que propone el movimiento feminista y que se contienen en la ley elaborada contemplan 3 ejes fundamentales de intervención:

REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS MUJERES EN SITUACIÓN DE PROSTITUCIÓN

Hemos contemplado en nuestra propuesta un marco de derechos básicos para cualquier mujer superviviente de la prostitución, con independencia de su nacionalidad, origen o situación administrativa que reconoce el acceso a la información; al asesoramiento jurídico, a la atención psicológica, a la salud, al retorno asistido y seguro a su país de origen, si así lo solicita.

Junto al catálogo básico de derechos y prestaciones, el apoyo se refuerza y amplía para aquellas mujeres que estén o inicien un proceso de salida de la prostitución, con medidas específicas que habiliten una puerta real y efectiva que ampare su decisión y que no estará condicionado, en ningún caso a que colaboren con el sistema de justicia penal, es decir, no están obligadas a declarar contra sus proxenetas.

Entre los derechos previstos para el proceso de salida destaca:

- Programas de inserción socio-laboral y una renta activa de inserción, mientras dure el programa de inserción y para reforzar esta medida se ha modificado, el
 R. Decreto 1917/2008 al incorporar expresamente en las políticas activas de empleo a las víctimas de prostitución y otras formas de explotación sexual.
- Asistencia jurídica gratuita y especializada que comprenda la defensa y representación en juicio, en el caso de que decidan presentar denuncia contra sus explotadores. Asistencia lingüística y acompañamiento durante el proceso judicial y otras medidas que se incluyen en el Estatuto de la víctima del delito.

- Permiso de residencia temporal para las supervivientes y sus familiares directos en determinados supuestos y suspensión de los procedimientos de expulsión que hubieran sido iniciados.
- Reparación de los daños sufridos contra su persona, siendo el Estado responsable civil subsidiario en caso de insolvencia de los proxenetas.
- Y un aspecto fundamental que recoge nuestra propuesta es que la condición de víctima de la prostitución y otras formas de explotación sexual no dependa en exclusiva del sistema de justicia penal, sino que pueda ser acreditada mediante informe del Instituto de las Mujeres o de organismos autónomos equivalentes y también por organizaciones de mujeres, sociales y de acción humanitaria que intervengan con mujeres en situación de prostitución, en el marco de programas abolicionistas con participación institucional.

DESMANTELAMIENTO DE LA INDUSTRIA DE EXPLOTACIÓN SEXUAL DE MUJERES Y NIÑAS

No es posible acabar con el sistema prostitucional si se permite que la actividad económica que es el motor de la misma siga operando impunemente. De ahí, que se modifique, en nuestra propuesta, el Código Penal y se recuperen todas las figuras del proxenetismo: tales como el rufianismo; la tercería locativa y el proxenetismo meramente lucrativo, al tiempo que se mantiene el proxenetismo coercitivo, única figura que tipificó el Código Penal de 1995.

DESALENTAR LA DEMANDA DE EXPLOTACIÓN SEXUAL DE MUJERES Y NIÑAS.

La penalización del putero es otra de las medidas que resulta imprescindible incorporar a nuestra legislación, como hizo la ley sueca de 1999 y que ha resultado un mecanismo eficaz para profundizar el desarrollo democrático en dicha sociedad, de ahí que la penalización de tal conducta se haya incorporado a nuestra ley. El acceso por precio al cuerpo de las mujeres en la que se ejercitan los puteros amparados por la connivencia

del grupo social es una práctica inaceptable que afecta singularmente a las mujeres prostituidas y al conjunto de las mujeres porque mantiene privilegios y ratifica un modelo de relaciones personales y sexuales basado en la desigualdad.

Asimismo, nuestra propuesta normativa incorpora medidas que recorren la actuación pública en materia de salud, educación, servicios sociales, policía, operadores jurídicos para garantizar una acción pública vinculada a una voluntad política de abolir el sistema prostitucional. Y hemos puesto freno a la complicidad institucional que se practica por los poderes públicos a través de las subvenciones a organizaciones y eventos que promocionan y recrean la explotación sexual de mujeres y niñas. La connivencia institucional es una política pública dañina e inaceptable.

El abolicionismo contiene un modelo normativo que orienta y apoya una sociedad más igualitaria entre hombres y mujeres y por tanto más democrática, más justa y más humana.

La LOASP es la ley del movimiento feminista, una ley articulada que pretendemos sea adoptada como proyecto de ley en el Congreso. Porque para abolir el sistema prostitucional, no sólo son importantes cambios legislativos, lo imprescindible, lo que define una Ley abolicionista es abordar de manera integral la atención a las mujeres prostituidas y la LOASP así lo hace.

En la PAP seguimos trabajando y recibiendo adhesiones y apoyos a nuestra ley y no quiero dejar de invitaros a sumaros a esta propuesta.

Rosario Carracedo Bullido

Portavoz de la Plataforma Estatal de Organizaciones de Mujeres por la Abolición de la prostitución.

ⁱ Los menús de los burdeles alemanes fueron presentados en unas jornadas celebradas en Madrid en el año 2007 por la Doña Ingeborg Kraus, activista alemana y psiquiatra que atiende a supervivientes de la prostitución. La traducción nos fue proporcionada por Traductoras por la Abolición.